

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.6464/2022

ACCESO A LA INFORMACIÓN

11 de enero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

"se le solicita al OIC del INFODF y a cada uno de los comisionados informar detalladamente y aclarar o actuar en consecuencia incluido su OIC, por qué se incumple con la ley de transparencia y se simula la transparencia o son omisos a la ley y al reglamento de la institución, al congreso de la CDMX, se le solicita a la comisión de transparencia informar al respecto. al inai se les solicita la misma información requerida al Infodf inicialmente" (Sic)



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

No es clara su inconformidad



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Se informó que el requerimiento no corresponde a información generada administrada o en posesión, que se pudiera desprender del ejercicio de las atribuciones conferida al Instituto.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR el recurso, debido a que la persona recurrente omitió desahogar la prevención que le fue formulada.



PALABRAS CLAVE

Pronunciamiento categórico, atribuciones.



SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6464/2022

En la Ciudad de México, a once de enero de dos mil veintitrés

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.6464/2022, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El ocho de noviembre de dos mil veintidós el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090165922001396, mediante la cual se solicitó al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"se le solicita al OIC del INFODF y a cada uno de los comisionados informar detalladamente y aclarar o actuar en consecuencia incluido su OIC, el porqué se incumple con la ley de transparencia y se simula la transparencia o son omisos a la ley y al reglamento de la institución , al congreso de la CDMX, se le solicita a la comisión de transparencia informar al respecto . al inai se les solicita la misma información requerida al Infodf inicialmente." (sic)

Medio para recibir notificaciones: "Correo electrónico"

Medio de Entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

II. Respuesta a la solicitud. El veintidós de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado, respondió la solicitud de información mediante oficio MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1515/SIP/2022, de la misma fecha de su presentación, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"

Por lo anteriormente señalado, le preciso que de la lectura de su requerimiento, se advierte que no corresponde a información generada administrada o en posesión de este Instituto que se pudiera desprender del ejercicio de las atribuciones conferidas al mismo, esto es así ya que lo que usted desea es un pronunciamiento categórico sobre una o varias situaciones, las cuales no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en poder de este Instituto de conformidad con sus atribuciones, lo que contraviene el contenido de la



SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6464/2022

normatividad antes transcrita, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad. Situaciones no reconocidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pues si bien éste Instituto debe conceder el acceso a la información generada, administrada o en su posesión respecto de las actividades y funciones que realiza, ello no implica que deba realizar o emitir actos de autoridad que no se contemplen en su Ley natural, por lo que los cuestionamientos de su solicitud de información no se ubican en la normatividad antes descrita, dicho esto, no puede constituir un planteamiento atendible por la vía del derecho de acceso a la información pública

Adicionalmente, se menciona de así estimarlo necesario que:

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México cuenta con un Órgano Interno de Control encargado de la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto, cuyas facultades y obligaciones se establecen en el Reglamento Interior. Las funciones del Órgano Interno de Control del INFO se encuentran previstas en los artículos 83 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 17 del Reglamento Interior del INFO, cuya fracción XI señala que es atribución del Órgano Interno de Control instaurar los procedimientos administrativos disciplinarios internos, desarrollar la investigación de quejas y denuncias formuladas contra servidores y ex servidores públicos del Instituto, fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Es necesario precisar que, el solicitante, o cualquier otro ciudadano, podrá presentar su queja o denuncia ante este Órgano Interno de Control con la finalidad de iniciar las investigaciones correspondientes para el esclarecimiento de los hechos, a través de los medios señalados en el numeral 6 de los Lineamientos para la Investigación de Quejas y Denuncias presentadas ante el Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:

6. La captación de quejas y denuncias por parte del Órgano Interno de Control, se llevará a cabo a través de los siguientes medios:

Directa: Es la recepción del escrito que se hace en las oficinas del Órgano Interno de Control.

Comparecencia: Es la recepción mediante el formato correspondiente que se instrumenta con motivo con motivo de la narración de hechos del quejoso o denunciante que acude personalmente

ante el Órgano Interno de Control.

Telefónicas: Es la recepción de la llamada telefónica mediante la cual personal del Órgano



SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6464/2022

Interno de Control captura la queja o denuncia en un formato preestablecido. Medios electrónicos: Es la recepción por correo electrónico o cualquier otro medio digital.

Correspondencia: Es la recepción mediante los servicios de correo postal o de mensajería.

Buzón: Es la recepción mediante los buzones ubicados en la sede del Instituto. Fiscalización: Es la recepción de los resultados de las auditorías que practiquen al Instituto, la Auditoria Superior de la Ciudad de México, la secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México, el propio Órgano Interno de Control del Instituto, algún auditor externo y cualquiera otra autoridad fiscalizadora, los cuales investigan alguna presunta responsabilidad administrativa.

Es ese sentido, se señala que, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y los Lineamientos citados, este Órgano Interno de Control brindará asesoría en la formulación de quejas y denuncias a efecto de que se aporten datos, elementos probatorios o cualquier tipo de información con la que se cuente para la integración de la investigación correspondiente.

Asimismo, cualquiera que sea el medio o instancia de captación, este Órgano Interno de Control está obligado a analizar los escritos en los cuales se contenga la narración de hechos que supongan una queja o denuncia y procederá, en su caso a registrarlos y darles el trámite que corresponda, según la naturaleza de que se trate.

Es importante mencionar que las quejas y denuncias presentadas ante esta autoridad investigadora deberán contener cuando menos el nombre y dirección del denunciante o quejoso, los elementos de identificación del servidor público involucrado, la narración de los hechos que se consideran presuntamente irregulares y en su caso los medios de prueba correspondientes.

Ahora bien, en caso de interponer una queja o denuncia, este Órgano Interno de Control determinará su competencia para conocer de la misma y, en su caso, la registrará e iniciará las investigaciones correspondientes hasta emitir el acuerdo que a derecho corresponda, los cuales se encuentran establecidos en el numeral 30 de los Lineamientos para la Investigación de Quejas y Denuncias presentadas ante el Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece.

30. Concluidas las actuaciones de investigación, recibidas, desahogadas y valoradas las pruebas y demás documentación complementaria, se concluirá la etapa de investigación, para lo cual se emitirá dentro de los 10 días hábiles siguientes, el respectivo acuerdo en cualquiera de los siguientes sentidos: Archivo por Falta de Elementos. - Procederá, cuando del análisis de la queja o denuncia se determine que los elementos que se aportaron, recopilaron u ofrecieron y desahogaron durante el desarrollo de la investigación no se consideran suficientes para concluir la presunta responsabilidad de la persona servidora pública involucrada.



SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6464/2022

Acuerdo de Inicio de Procedimiento.- Procederá cuando de la investigación se deriven elementos suficientes para determinar presuntamente el incumplimiento a una o varias obligaciones de la persona Servidora Pública del servidor público involucrada; a quien se le iniciará el procedimiento administrativo de responsabilidad observando las formalidades y plazos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y en los Lineamientos en Materia de Responsabilidades Administrativas del Instituto.

Se deberá integrar, en su caso, copia de la primera y última Declaración de Situación Patrimonial del probable responsable, a efecto de contar con sus datos generales manifestados por la persona servidora o exservidora pública ante el Órgano Interno de Control.

Acuerdo de Incompetencia. - Procederá cuando se advierta que el Órgano Interno de Control carece de facultades para conocer de la queja o denuncia, en razón de la adscripción de la persona servidora pública, del área administrativa, o de la naturaleza de la irregularidad investigada.

Acuerdo de Improcedencia.- Procederá cuando resulte material y jurídicamente imposible iniciar o continuar con la investigación, por tratarse de hechos distintos a la responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas, por encontrarse prescritas las facultades del Órgano Interno de Control para sancionar las irregularidades de que se trate o bien cuando no se describan elementos o indicios suficientes que permitan determinar líneas de investigación para conocer sobre las presuntas irregularidades. Este acuerdo estará debidamente fundado y motivado, cuando se acredite de manera fehaciente que conforme a las constancias que integran el expediente respectivo resulta jurídica y materialmente imposible iniciar o continuar la investigación.

Por último, se hace del conocimiento del solicitante que en el siguiente Link podrá descargar el Formato para Formular una Queja o Denuncia: https://documentosobligaciones.infocdmx.org.mx/OIC/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr19/2021/A121Fr19_2021-T01-T04_Servicios_FormatosRespectivos.pdf

El escrito al que se hace referencia podrá presentarse directamente en las oficinas que ocupa este Órgano Interno de Control, ubicado en calle Anaxágoras número 336 Interior A, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, en la Ciudad de México, o bien mediante comparecencia; vía telefónica al número 56 36 21 20 extensión 156; o a los correos electrónicos aaron.romero@infocdmx.org.mx y/o julio.murillo@infocdmx.org.mx.

Por lo que hace referencia al segundo cuestionamiento, se le hace de su conocimiento que este Instituto remitió la solicitud de información al **Congreso de la Ciudad de México** mediante correo electrónico mismo que se adjunta a la presente respuesta la captura de pantalla, por otro lado, se ponen a su alcance los datos de contacto de la Unidad de Transparencia:



SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6464/2022

Congreso de la Ciudad de México	
Correo institucional	utransparencia@congresocdmx.gob.mx
Teléfono institucional	55 5130 1980 Ext. 3319
Dirección	Gante No. 15, 3er. piso, oficinas 327 y 328 Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06010

Asimismo, se le orienta a generar una nueva solicitud de información de información al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), los medios por los que puede presentar la solicitud son:

Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)	
Correo institucional	unidad.transparencia@inai.org.mx
Teléfono institucional	5550042400 ext. 2565, 2516, 2977
Dirección	Av. Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 4530Tel. 55) 5004 2400 Ext. 2665 y 2760

En caso de tener dudas o alguna inconformidad con la presente respuesta se le pide comunicarse a esta Unidad de Transparencia ubicada en Calle La Morena 865, esquina con av. Cuauhtémoc colonia Narvarte Poniente, o al número de la Oficina de Atención Ciudadana 56364636. O bien, presentar la impugnación correspondiente:

En caso de tener dudas o alguna inconformidad con la presente respuesta se le pide comunicarse a esta Unidad de Transparencia ubicada en Calle La Morena 865, esquina con av. Cuauhtémoc colonia Narvarte Poniente, o al número de la Oficina de Atención Ciudadana 56364636. O bien, presentar la impugnación correspondiente

- a) Por el sistema electrónico de solicitudes, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.
- b) Por escrito en las oficinas del Instituto, o bien por el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx, en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Ciudadana, correo electrónico, de manera presencial en la Unida de Transparencia, o por el propio sistema electrónico de solicitudes.

..." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:



SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6464/2022

Acto o resolución que recurre:

"Si los comisionados del INFODF tienen conocimiento de que la secretaria de la contraloría CDMX termina encubriendo la opacidad y se juzga a si Misma, esta en el marco de las facultades y atribuciones actuar a bien de la institución y de quienes pagan sus salarios, por lo tanto la respuesta entregada inclusive del OIC es tan irrelevante como que seguramente no tiene ni uso de suelo en sus oficinas y que resultados tiene en su gestión. POr lo tanto en INFODF con conocimiento de lo informado por la secretaria de la contraloría y en sus manos acordar a lugar." (sic)

IV. Turno. El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.6464/2022, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de prevención. El seis de diciembre de dos mil veintidós¹ este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó prevenir a la persona recurrente a efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación, desahogara la prevención, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería desechado.

En ese sentido, se le solicitó **aclarara los motivos o razones de su inconformidad,** acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

VI. Notificación. El doce de diciembre de dos mil veintidós este Instituto notificó a la persona recurrente el acuerdo de prevención indicado con antelación.

De conformidad con el Acuerdo 6619/SE/05-12/2022, aprobado el cinco de diciembre de dos mil veintidós, y el Acuerdo 6620/SO/07-12/2022, aprobado el siete de diciembre de dos mil veintidós, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México determinó suspender plazos y términos para los días treinta de noviembre, primero y dos de diciembre de dos mil veintidós, así como veintinueve de noviembre, y del cinco al nueve de diciembre de dos mil veintidós; en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), presentó problemas en su operación, se entenderá como fecha del acuerdo de prevención, la del doce de diciembre de dos mil veintidós.



SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6464/2022

VII. Desahogo de la Prevención. A la fecha de la emisión de la presente resolución no se ha recibido en este Instituto de Transparencia promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención que le fue formulada.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que el recurso de revisión no cumplía con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV y VI, de la Ley de la materia, por lo que se determinó procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el doce de diciembre de dos mil veintidós se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; con el apercibimiento de que, en caso de no aclarar el motivo de su inconformidad dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, su recurso sería desechado.

En ese ese sentido, la parte recurrente omitió desahogar la prevención en los cinco días hábiles que le fueron concedidos para tal efecto.



SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6464/2022

El plazo señalado transcurrió del <u>trece al diecinueve de diciembre de dos mil</u> <u>veintidós</u>, descontándose los días diecisiete y dieciocho del mismo mes y año por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia. Así como en virtud de lo señalado por el acuerdo 2345/SO/08-12/2021, emitido por el Pleno de este Instituto.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales indican lo siguiente:

"[...] **Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información; [...]

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso; [...]".

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrán un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.



SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6464/2022

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en el tiempo establecido por el artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso de revisión debe desecharse.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6464/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

MVOL